



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00041-00
Demandantes	Cler María Martínez de Buitrago y otros
Demandado	Municipio de Tena y otros
Providencia	Requiere parte demandante y otro

### 1. ANTECEDENTES

La EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., retiró para su trámite los oficios N°1082, 1083, 1084, 1085 J-60 del 25 de octubre de 2018, y el despacho comisorio N°048 de 2018, desde el pasado 5 de marzo de los cursantes, de conformidad con los requerimientos del despacho.

La abogada Ruth Yamile Vargas Reyes, presenta memorial con el que anexa poder a ella conferido por la administración de la Alcaldía de la Mesa.

El doctor Leonidas Lara Anaya, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, otorga poder al abogado José Edison García García, para que ejerza la representación de dicha entidad.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha se desconoce el trámite adelantado por la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., respecto de los oficios N°1082, 1083, 1084, 1085 J-60 del 25 de octubre de 2018, y el despacho comisorio N°048 de 2018 retirados el 5 de marzo de los cursantes, se le requerirá para que informe las actuaciones adelantadas al respecto, en procura del recaudo de las pruebas en ellos contenidas.

De otro lado y en atención, a que con providencia del 29 de junio de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección “C”, resolvió: confirmar el numeral primero del auto proferido el 16 de abril de 2018, en audiencia inicial, respecto a declarar probada la excepción previa de falta de legitimación por pasiva de los demandados Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Gobernación de Cundinamarca – Municipio de la Mesa Cundinamarca – Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa y Empresa de Licores de Cundinamarca; decisión que fue obedecida por este despacho, en providencia del 13 de septiembre de 2018; no se reconocerán personería a los apoderados designados por el Municipio de la Mesa, ni del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; dado que estos, ya no fungen como parte demandada en la presente litis.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandada - EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., con el objeto que informe las actuaciones adelantadas en procura del recaudo de las pruebas contenidas en los oficios N°1082, 1083, 1084, 1085 J-60 del 25



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

de octubre de 2018, y el despacho comisorio N°048 de 2018, retirados el 5 de marzo de 2019. Para cumplir con lo anterior, **se le concede el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: No reconocer personería a los apoderados designados por el Municipio de la Mesa, ni del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario